



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI - N° 9423

Jueves 29 de Enero de 2004

Edición de 23 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Governador

Dn. Mario Eudosio Vargas
Vice-Governador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Prof. Dardo Rafael López
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
N° 991.259

HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/ N°
Teléfonos 481-212 / 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2003 - Dto. N° 53, 117 y 124 2-3
Año 2004 - Dto. N° 102 a 109 y 111 3-4

ORDENANZA

Municipalidad de Rawson - Honorable Concejo
Deliberante de la Ciudad de Rawson
Año 2003 - Ord. N° 5507 4-20

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Coordinación de Gabinete
Año 2004 - Res. N° V-0
3 a V-09 20-21

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 21-23

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2003

Dto. N° 53

11-12-03

Artículo 1º.- Créase la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades la que dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Modifícase la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 40 - Secretaría de Desarrollo Social - Actividad Central - Actividad Específica 1 - Conducción de la Secretaría de Desarrollo Social, y en el Programa 1 - Actividad Central - Actividad Específica 2 - Unidad Ejecutora Provincial de Prevención Social.

Artículo 3º.- Modifícase el Plantel Básico de la Planta Presupuestaria de Personal de la Secretaría de Desarrollo Social eliminándose tres (3) cargos Oficial Superior Administrativo Código 3-001 Clase I y un (1) cargo Abogado "A" Código 4-001 - Clase I todos del Decreto Ley 1987, y creándose un (1) cargo Subsecretario, y en la Unidad Ejecutora Provincial de Prevención Social eliminándose un (1) cargo Capataz General Código 2-011 - Clase I y un (1) cargo Capataz de Talleres Menores Código 2-013 - Clase III, del Decreto Ley 1987.

Artículo 4º.- Modifícase la Estructura Orgánico Funcional de la Secretaría de Desarrollo Social, aprobada por Decreto N° 1508/99, creándose la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades.

Artículo 5º.- Modifícase la Estructura Orgánico Funcional de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, aprobada por Decreto N° 1491/96.

Artículo 6º.- Modifícase la Estructura Orgánico Funcional de la Subsecretaría de Desarrollo Social, aprobada por Decreto N° 85/03.

Artículo 7º.- Apruébanse las Misiones y Funciones para la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades, y para la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades, conforme al Anexo V que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 8º.- El gasto que demande el presente trámite será imputado en la Jurisdicción 40 - Secretaría de Desarrollo Social - Programa 1 - Actividad Central - Actividad Específica 1 - Conducción de la Secretaría de Desarrollo Social.

ANEXO V

SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

MISIONES:

Ejecutar las funciones que las normativas legales vigentes asignan en el orden Nacional y Provincial y las correspondientes a los convenios que la Provincia mantiene con el Instituto Nacional de Asociativismo y Eco-

nomía Social (INAES), en cuanto a la fiscalización, registro y desarrollo de las cooperativas y mutuales que actúan en el ámbito provincial.

Promover las formas asociativas solidarias en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, otras Secretarías y Ministerios de la Provincia, aplicándolas a las soluciones de carencias sociales concretas, a través de ayudas financieras y económicas, capacitación, formación y asistencia técnica.

Desarrollar políticas educativas oficiales y no oficiales, con otras áreas del Estado y la sociedad, que tiendan a la formación inicial del conocimiento cooperativo y mutualista en los niños y jóvenes de la Provincia.

Instrumentar y promover las normas que permitan un correcto accionar de las entidades mutuales y cooperativas del territorio provincial.

FUNCIONES:

- Supervisar el cumplimiento de las normas legales aplicables en materia cooperativa y mutual en el ámbito de la Provincia del Chubut.

- Realizar visitas e inspecciones a cooperativas y mutuales matriculadas radicadas en el territorio Provincial.

- Registrar la actividad cooperativa y mutual en orden a su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.

- Participar en la elaboración y ejecución de programas operativos y planes de acción del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

- Brindar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a grupos pre cooperativos o pre mutuales, entidades cooperativas y mutuales radicadas en la Provincia.

- Promover a través de la ayuda financiera y económica la utilización de formas asociativas solidarias en orden a aportar soluciones a demandas sociales concretas.

DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

MISIONES:

En concordancia con la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades de la cual depende, ser brazo ejecutor de las políticas desarrolladas desde la mencionada área, utilizando las Direcciones de Fiscalización, Legales y Auditoría Contable y de Promoción y Capacitación existentes, los Departamentos, Divisiones y personal a cargo existente.

FUNCIONES:

- Desarrollar las políticas emanadas de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

- Realizar el seguimiento de los trámites desarrollados por las Direcciones de Fiscalización, Legales y Auditoría Contable y la de Promoción y Capacitación.

- Realizar informes periódicos de las actividades desarrolladas por áreas de su competencia y efectuar sugerencias que permitan un mejor desenvolvimiento de la Dirección General.

- Coordinar las tareas con las cooperativas y mutuales matriculadas en el ámbito de la Provincia del Chubut.

Dto. N° 117 **18-12-03**

Artículo 1º.- Designase en el cargo de Gerente General del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano al señor MENDEZ, Oscar Horacio (MI N° 17.857.187 – clase 1966), a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado al Programa 1 – Conducción y Administración Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Dto. N° 124 **19-12-03**

Artículo 1º.- Designase en el cargo de Director de la Dirección Social del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano al señor BERRUHET, Marcelo Santiago (MI N° 18.027.263 – clase 1967), a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado al Programa 2 – Evaluación Social - Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

AÑO 2004

Dto. N° 102 **23-01-04**

Artículo 1º.- DISPONESE que la subrogancia del señor Ministro de Coordinación de Gabinete, en casos de impedimento o ausencia de éste, será efectuada por el Subsecretario del Area conforme el siguiente orden:

- I.- Subsecretario de Relaciones Institucionales
- II.- Subsecretario de Modernización del Estado.

Artículo 2º.- En caso de impedimento o ausencia del Subsecretario que en primer término se dispone en el artículo precedente, subrogará al señor Ministro de Coordinación de Gabinete el Subsecretario mencionado en segundo lugar.

Dto. N° 103 **23-01-04**

Artículo 1º.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto al señor Rubén Daniel SANCHEZ (MI N° 12.834.628 – clase 1959) en el cargo Director General de Cooperativas y Mutualidades – Decreto Ley 1987, dependiente de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- El gasto que demande el presente trámite será imputado en la Jurisdicción 40 - Secretaría de Desarrollo Social – Programa 25 – Promoción del Cooperativismo - Actividad Específica 1 – Ejecución y Promoción del Cooperativismo.

Dto. N° 104 **23-01-04**

Artículo 1º.- Certificase la Deuda Pública de la Provincia que fuera encomendada por el Decreto N° 256/03 modificado por su similar N° 382/03, y que fuera aceptada por el Gobierno Nacional mediante Resolución N° 633/03 del Ministerio de Economía y Producción de la Nación y cuyo detalle consta como Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

ANEXO I

**SALDO DE PRESTAMOS ARTICULO 12
DECRETO N° 1579/02**

Municipalidad de Puerto Madryn

Entidad: Banco de Galicia y Buenos Aires
Moneda de origen: U\$S
Monto Original: 4.700.000
Saldo al 05/11/01: 2.686.776,00
Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
Valor de Conversión al 04/02/02 \$: 3.825.537,40

Entidad: Banco del Chubut S.A.
Moneda de origen: U\$S
Monto Original: 600.000,00
Saldo al 05/11/01: 342.741,25
Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
Valor de Conversión
al 04/02/02 \$: 488.008,48

Municipalidad de Trelew

Entidad: Banco del Chubut S.A.
Moneda de origen: \$
Monto Original: 8.461.107,99
Saldo al 05/11/01: 5.629.159,73
Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
Valor de Conversión
al 04/02/02 \$: 5.726.320,57

Municipalidad de Rawson

Entidad: Banco del Chubut S.A.
Moneda de origen: \$
Monto Original: 3.000.000,00
Saldo al 05/11/01: 4.084.819,44
Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
Valor de Conversión
al 04/02/02 \$: 4.155.324,54

Entidad: Banco del Chubut S.A.
Moneda de origen: \$
Monto Original: 200.000,00
Saldo al 05/11/01: 225.944,53
Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
Valor de Conversión
al 04/02/02 \$: 229.844,39

Entidad: Banco del Chubut S.A.
Moneda de origen: \$

Monto Original: 220.000,00
 Saldo al 05/11/01: 247.259,16
 Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
 Valor de Conversión
 al 04/02/02 \$: 251.526,92

Entidad: Banco del Chubut S.A.
 Moneda de origen: \$
 Monto Original: 200.000,00
 Saldo al 05/11/01: 224.449,42
 Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
 Valor de Conversión
 al 04/02/02 \$: 228.323,48

Entidad: Banco del Chubut S.A.
 Moneda de origen: \$
 Monto Original: 130.000,00
 Saldo al 05/11/01: 48.357,95
 Tasa 06/11/01 al 02/02/02: 7%
 Valor de Conversión
 al 04/02/02 \$: 49.192,62

Dto. N° 105 **23-01-04**
 Artículo 1º.- DENIEGASE por resultar inconveniente la solicitud de rebaja de pena formulada a favor del interno Fernando Javier INOSTROZA.

Dto. N° 106 **23-01-04**
 Artículo 1º.- DENIEGASE por resultar inconveniente la solicitud de rebaja de pena formulada por el interno Rolando Hernán FAGUADA.

Dto. N° 107 **23-01-04**
 Artículo 1º.- DENIEGASE por resultar inconveniente la solicitud de rebaja de pena formulada por la interna Rafaela Noemí PALMA.

Dto. N° 108 **23-01-04**
 Artículo 1º.- DENIEGASE por resultar prematura la solicitud de rebaja de pena formulada por el interno Omar Alberto BUSTOS.

Dto. N° 109 **23-01-04**
 Artículo 1º.- DENIEGASE por resultar inconveniente la solicitud de rebaja de pena formulada por el interno Hugo Andrés MORALES.

Dto. N° 111 **23-01-04**
 Artículo 1º.- RECONOCER los servicios prestados por los funcionarios y/o agentes por las tareas desarrolladas en los cargos de los diversos Organismos de la Administración Pública Provincial, sin contar con el acto administrativo previo, -durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2003 y hasta el 31 de enero de 2004-.

RESOLUCION

MUNICIPALIDAD DE RAWSON

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE RAWSON**

Ordenanza N° 5507/03
 31 de diciembre de 2003

VISTO:
 El Artículo 75º de la Ley N° 3098 de Corporaciones Municipales; y

CONSIDERANDO:
 Que resulta indispensable, con el objeto de efectuar el Cálculo de Recursos con que contará la Corporación Municipal de Rawson durante el Ejercicio 2004, proceder a dar tratamiento a la Ordenanza Impositiva correspondiente;

Que en concordancia con lo invocado en el Visto, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, proyectar la Ordenanza Impositiva Anual y remitirla al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación;

POR ELLO:
 EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Sanciónese como Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2004, en el Ejido de la Ciudad de Rawson, los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.

**CAPITULO I
 IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 2º.- Fijese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y montos que a continuación se mencionan:

	ALICUOTAS POR MIL	MÍNIMOS
PARTICULARES		
Inmuebles edificados	6,5	\$ 55
Inmuebles baldíos:		
Zona A: Z.1	70,0	\$ 260
Zona B: Z.2	50,0	\$ 149
Z.3	30,0	\$ 74
Z.4	10,0	\$ 37
Zona rural y Suburbana	6,5	\$ 55
Comercio e industria	6,5	\$ 60
OFICIALES		
Inmuebles edificados	10,0	\$ 132
Inmuebles baldíos		
Zona A:	150,0	\$ 409

Zona B:	150,0	\$ 409
Zona rural y suburbana	9,0	\$ 102

Artículo 3º.- A efectos de la determinación del impuesto inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en el Artículo 168º y siguientes del Código Fiscal:

Los contribuyentes titulares de cinco o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del quince (15%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-

Quedarán exentos de estos incrementos los contribuyentes titulares de inmuebles baldíos destinados a la construcción de planes de viviendas aprobados oficialmente.

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, de acuerdo con lo dispuesto por Ordenanza N° 5111, se considerará Zona A, al área definida como Zona 1 (uno) por la Ordenanza N° 3291 y Zona B el resto de las zonas urbanas y suburbanas definidas en dicha norma como Zona 2 (dos) a Zona 5 (cinco). Son Zonas rurales las que no se encuentran comprendidas en las zonas antes señaladas.-

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuada a instituciones públicas, cooperativas o asociaciones mutualistas que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el impuesto comenzará a devengarse desde la adjudicación hasta la presentación y aprobación de los distintos planes habitacionales, momento en el que dejará de tributar el impuesto durante el plazo de obra.

Artículo 5º.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares.

Artículo 6º.- El impuesto inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimientos los días quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
DOMICILIARIOS**

Artículo 7º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos por cuyo frente se efectúe el servicio de recolección de residuos, abonarán una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y montos mínimos que seguidamente se indican:

INMUEBLES	ALICUOTAS POR MIL	MÍNIMOS
Particulares baldíos	0,715	\$ 22,10
Particulares edificados	1,43	\$ 44,20
Comercios, Oficinas y/o Industrias:		
Clase I:	1,43	\$ 44,20
Clase II:	2,86	\$ 79,30
Clase III:	4,29	\$ 110,50
Oficiales	8,58	\$ 332,80

Artículo 8º.- A los fines del artículo anterior los comercios e industrias serán clasificados en:

CLASE I

- Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones
- Agencia de publicidad y radiodifusión
- Agencia de pasajes y turismo
- Agencia marítima
- Agencia de PRO.DE., lotería y quiniela
- Agencia de servicios fúnebres
- Armerías y cuchillerías
- Automotores: Compra venta y alquiler
- Automotores: repuestos y accesorios
- Artesanías en general (regionales, alfarería)
- Artículos deportivos: camping, pesca, etc.
- Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.
- Boutique
- Bombonería
- Buhonería
- Cerrajería
- Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados)
- Casa de fotografía, venta de artículos del ramo
- Compra venta de ropa
- Cotillón
- Disquerías, compra de discos, cassettes, artículos del ramo
- Empresa de limpieza
- Empresa de desinfección, fumigación.
- Electrónica venta.
- Farmacias.
- Financieras.
- Gestorías
- Inmobiliarias
- Institutos y academias de pedicuría, belleza, idioma, educación física, danzas clásicas y españolas, artes marciales, dibujo técnico y dactilografía
- Juguetería
- Joyería
- Quioscos fijos y escaparates
- Laboratorios fotográficos
- Librerías
- Lencerías, mercerías.
- Marroquinería.
- Mueblería: exposición y venta
- Peleterías
- Peluquerías
- Perfumerías
- Pinturerías
- Papelerías
- Ópticas
- Relojerías: venta
- Salones de belleza y estética
- Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones
- Servicios de: plomería: gas, cloacas, etc.
- Servicios de computación
- Servicios de vigilancia ambulante
- Sanatorios
- Seguridad industrial
- Servicios atmosféricos: oficinas
- Talabartería
- Transportistas: oficinas

Tabaquería
 Tiendas y Sederías
 Venta de neumáticos
 Venta de lanas e hilos
 Zapatería, venta de calzado

CLASE II

Corralón de materiales
 Carpintería metálica
 Cine teatro, sala de espectáculos
 Clubes
 Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales
 Construcciones navales
 Confeitería, confitería bailable, wiskería, cabarets.
 Cochera
 Distribuidor oficial de diarios y revistas
 Distribuidor oficial de loterías
 Empresa constructora
 Fábrica de hielo y venta
 Ferretería
 Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria,
 Forrajería
 Fraccionadora de productos alimenticios
 Guarderías infantiles
 Herboristería, productos dietéticos
 Heladería, venta por temporada
 Inquilinato
 Jardín de Infantes
 Lavanderías: receptorías
 Parrilla, restaurante, cantina, casas de comidas y otros
 Peluquería de damas y caballeros
 Pizzería
 Rotisería
 Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.
 Sederías: venta y fábrica
 Tapicería
 Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barco, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprenta, soldaduras, herrería, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, confección de sellos, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial
 Venta de maderas
 Vidriería

Establecimientos minoristas con poli-rubro o no, que vendan por el sistema de autoservicio o no como rubros principales: productos alimenticios, perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, artículos de higiene personal, artículos del hogar, bazar, menaje, indumentaria, leña, carbón y gas envasado, etc. en un local de venta con superficie inferior a los 150 metros cuadrados incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

CLASE III

Aserraderos
 Autocamping

Abastecedores de productos alimenticios: carnes, pescados y derivados de otros alimentos, y de productos no alimenticios.

Alojamientos: se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto provincial Nº 1254/80: hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas o departamentos.

Carpintería

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes)

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

Fábrica de productos alimenticios

Heladería: fábrica

Industrialización de lanas y cueros

Industrialización de productos de la pesca

Industrias textiles

Matadero

Matarife

Mueblería: fábrica

Metalúrgica

Panificación: elaboración de productos

Sanatorio, clínica, maternidad

Tintorería industrial

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios

Establecimientos minoristas con poli-rubros o no, que vendan por el sistema de autoservicio no como rubros principales: productos alimenticios, perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, artículos de higiene personal, artículos del hogar, bazar, menaje, indumentaria, leña, carbón y gas envasado en un local de venta con superficie superior a los 150 m2, incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9º.- La tasa de recolección establecida en el presente Capítulo será abonada por los contribuyentes en doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada año fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6º de la presente.

**CAPITULO III
 TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACION
 DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 10º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la siguiente tabla en pesos:

RESIDENCIALES	
PARTICULARES	
Hasta 12 metros	2,99
Hasta 20 metros	3,75
Hasta 25 metros	4,67
Hasta 30 metros	5,62
Hasta 40 metros	7,50
Mas de 40 metros	9,98

COMERCIOS/INDUSTRIAS
(clasificación del Artículo 8º)

CLASES	I	II	III
Hasta 12 metros	2,99	5,63	8,43
Hasta 20 metros	3,75	7,50	11,25
Hasta 25 metros	4,67	9,38	14,06
Hasta 30 metros	5,62	11,25	16,76
Hasta 40 metros	7,50	15,00	22,50
Mas de 40 metros	9,98	19,96	29,94
OFICIALES			
Hasta 15 metros	67,78		
Hasta 20 metros	90,52		
Hasta 25 metros	113,25		
Hasta 50 metros	225,65		
Hasta 75 metros	339,34		
Hasta 100 metros	452,60		
Hasta 125 metros	565,64		
Hasta 150 metros	678,77		
Hasta 200 metros	905,05		
Hasta 250 metros	1.131,13		
Hasta 300 metros	1.357,59		
Hasta 350 metros	1.583,72		
Hasta 400 metros	1.810,09		
Hasta 450 metros	2.036,32		
Hasta 500 metros	2.262,69		
Hasta 550 metros	2.488,92		
Hasta 600 metros	2.715,57		
Hasta 650 metros	2.941,51		
Hasta 700 metros	3.167,45		
Hasta 750 metros	3.393,96		
Hasta 800 metros	3.620,76		
Hasta 850 metros	3.846,70		
Hasta 900 metros	4.072,64		
Hasta 950 metros	4.299,00		
Hasta 1000 metros	4.525,30		

Más de 1000 metros 4.525,23 más \$ 452,60 por cada 100 metros excedentes

Artículo 11º.- Los valores fijados en el Artículo anterior regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren ubicados sobre pavimento.

Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del sesenta por ciento (60%) de lo indicado precedentemente.

Artículo 12º.- A los efectos de la aplicación del Artículo 10º regirá la clasificación de los comercios e industrias indicados en el Artículo 8º.-

Artículo 13º.- Las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-

CAPITULO IV
DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14º.- Por los DERECHOS a que refiere el Código Fiscal Municipal en su Artículo 242º y la Ordenanza N° 5074, tales como la instalación de carteles de publicidad y propaganda en el Ejido, y que no se hallen instalados en el predio que esos comercios o actividades ocupan, abonarán por año y por adelantado la suma de pesos doscientos (\$ 200.00) por metro cuadrado.-:

Los permisos solicitados por períodos de hasta seis (6) meses abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los montos indicados.

CAPITULO V
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA
OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE
DOMINIO PUBLICO

Artículo 15º.- Fijense, de acuerdo con el Artículo 215º del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día \$ 6,00

b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17º Decreto Ordenanza N° 1107/77) se deberá abonar por el plazo aprobado, siempre que este no supere los ciento ochenta días (180) corridos, por mes de \$ 30,00

Superado el plazo de 180 días corridos, el importe se incrementará automáticamente en un cincuenta por ciento (50%).

c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de \$ 20,00

d) Por ocupación o uso de bienes de dominio público, el subsuelo y el espacio aéreo, para la instalación de Sistemas de Televisión, de Radiodifusión, de Telecomunicaciones y demás sistemas complementarios por medio de circuitos abiertos y cerrados a que se hace referencia en el Texto Ordenado de la Ordenanza 2633, las empresas autorizadas abonarán un canon que será pagado mensualmente en doce (12) cuotas iguales y consecutivas conjuntamente con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de \$ 250,00 c/u.

e) Para las personas físicas o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana \$ 16,00

CAPITULO VI
TASA AL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 16º.- Fijese para la actividad que desarrollen los vendedores ambulantes, una tasa semanal de pesos quince (\$ 15,00), a excepción de artículos decorativos de mimbre, caña o similares que deberán tributar la suma de \$ 50,00

Quedarán exentos aquellos artesanos que fabriquen y vendan sus artículos en la vía pública, y se

instalen con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Cuando la venta ambulante comprenda artículos pertenecientes a establecimientos habilitados en el eji- do, cada vendedor abonará por mes \$ 20,00

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.-

**CAPITULO VII
DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**

Artículo 17º.- Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193º del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual acorde a la actividad que se desarrolla- ra, teniendo en cuenta la categorización prevista en cada uno de los rubros estipulados en el Artículo 18º de la presente, con los siguientes importes:

- Categoría I: Pesos Cien (\$ 100).
- Categoría II: Pesos Doscientos (\$ 200).
- Categoría III: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

Cuando corresponda realizar un cambio de domici- lio, sin variación de rubros ni titulares, solamente debe- rá abonar un derecho equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor estipulado, y por cada agregado de rubros abonará el mismo porcentaje.

Si al iniciarse la actividad comercial, la misma con- tara con varios rubros, el derecho se abonará sobre el de mayor valor.

Cuando la actividad comercial se desarrolle duran- te la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03), deberán abonar el cincuenta por ciento (50 %) del pre- sente derecho.

Por habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros Taxi, Remisse y transporte esco- lar los permisionarios abonarán un derecho anual de:

- 1- Taxi y remisse, por vehículo \$ 95,00.-
- 2- Transporte de escolares o niños menores de 14 años por vehículo \$ 60,00.-
- 3- Taxi Flete por vehículo \$ 45,00.-

El Departamento Ejecutivo establecerá la forma de pago de los montos detallados anteriormente.

No se otorgarán permisos ni habilitaciones estable- cidas en el presente Capítulo si no han registrado su inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el 10% del valor estipulado.

Si el interesado desiste en la habilitación comercial no se reintegrarán los importes abonados.

**CAPITULO VIII
TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD
E HIGIENE**

Artículo 18º.- A los efectos de la tasa estable- cida en el Título V Artículo 177º del Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:

a) Abonarán una alícuota del 8 por mil (8 %) y con un máximo de hasta Pesos Diez mil (\$ 10.000), de acuer- do con lo especificado en el Artículo 179º, inc. a), las siguientes actividades:

- Agencia de: (Categoría I)
 - Pasajes y Turismo
 - Marítimas - Estibajes
 - Publicidad - radiodifusión y televisión (se incorpora televisión por afinidad)
 - Servicios fúnebres
 - Venta de Juegos de Azar Oficial autorizadas por el Instituto de Asistencia Social (Lotería)
 - U oficinas comerciales de seguros, martilleros, representaciones, comisiones, gestorías, servicios personales, etc.
- Armerías y cuchillerías (Categoría I)
- Aserraderos (Categoría III)
- Astilleros (Categoría II)
- Automotores: (Categoría I)
 - Compra, venta, alquiler
 - Repuestos y accesorios
- Autocamping (Categoría III)
- Abastecedores y Distribuidores de: (Categoría III)
 - Productos alimenticios: carnes, pescados, deri- vados
 - Otros abastecedores y Distribuidores
- Actividades Sociales: (Categoría I)
- Asociaciones vecinales, culturales, recreativas, etc. (sede de la actividad)
- Actividades Deportivas: (Categoría II)
- Complejos deportivos (sede de la actividad)
- Canchas de paddle, fútbol, fútbol de salón, tenis, piletas de natación, etc.
- Por cada cancha anexa se abonará el 20 % más.
- Agropecuarias, veterinarias (Categoría I)
- Artículos: (Categoría I)
 - deportivos, pesca, camping, etc.
 - de limpieza y uso doméstico.
 - del hogar, electrónicos, electrodomésticos y electromecánicos
- Artesanías en general (regionales, alfarería) (Ca- tegoría I)
- Alojamientos: Se aplicarán a las categorías del Ar- tículo 4º
- Decreto Provincial Nº 1264/80: (Categoría III)
 - Hotel 1 Estrella
 - Hotel 2 Estrellas
 - Hotel 3 Estrellas
 - Hotel 4 Estrellas
 - Hotel 5 Estrellas
 - Motel 1 Estrella
 - Motel 2 Estrellas
 - Motel 3 Estrellas
 - Hosterías 1 Estrella
 - Hosterías 2 Estrellas
 - Hosterías 3 Estrellas
 - Apart-Hotel
 - Hospedaje Complementario
 - Cabañas o apartamentos
 - Residencial
- Bijouterie, fantasías, regalos (Categoría I)
- Bicicletas: (Categoría I)

- compra, venta, alquiler y repuestos.
- Baño sauna (Categoría II)
- Bazar, menaje (Categoría I)
- Boutique (Categoría I)
- Bomboneras (Categoría I)
- Carpintería (Categoría I)
- Carpinterías metálicas (Categoría II)
- Casa de: (Categoría I)
- Fotografía, venta de artículos del ramo de artículos de decoración (pinturas, revestimientos, alfombrados y decorados)
- Cantinas parrillas, restaurantes, pizzerías y otros rubros afines que contemplen el consumo de alimentos en el local comercial (Categoría II)
- Cerrajerías (Categoría I)
- Cines, teatros, salas de espectáculos (Categoría II)
- Confitería, pub, café-concert y tanguería (Categoría II)
- Compra venta de metales chatarra (Categoría II)
- Corralón de materiales (Categoría II)
- Construcción Naval (Categoría II)
- Cotillón (Categoría I)
- Cocheras (Categoría II)
- Consultorios: (Categoría I)
 - médicos, veterinarios, odontológicos, radiológicos, laboratorios de análisis clínicos, enfermería, etc.
 - Cuando en el local se presenten múltiples servicios superando el número de dos profesionales en el ejercicio de la actividad, abonarán un plus por cada uno de ellos equivalente a: \$ 50.-
- Disquerías, venta de discos, cassettes, artículos del ramo (Categoría II)
- Estudios: (Categoría I)
 - Contables, jurídicos, escribanías, etc.
 - Cuando en el local se presenten múltiples servicios superando el número de dos profesionales en el ejercicio de la actividad abonarán un plus por cada uno de ellos de: \$ 50.-
- Estación de Servicios: (Categoría II)
 - Venta de combustibles y lubricantes
 - Anexos:
 - Lavado (Categoría I)
 - Engrase (Categoría I)
- Establecimientos de cría y/o plantas de faenamiento: (Categoría III)
 - porcina, avícola, otros
- Empresas: (Categoría II)
- Construtoras en general (sede de la actividad)
- Empresa prestadora de Servicios:
 - Gas, correos y telecomunicaciones, telefónicas, etc. (Categoría II)
 - de limpieza (Categoría I)
 - de desinfección, fumigación (Categoría I)
- Elaboración de productos alimenticios (Categoría I) (confituras, servicios de lunch, sandwiches, churros, repostería, etc.)
- Extracción y venta de áridos (Categoría II)
- Fábricas:
 - de chacinados secos (Categoría I)
 - de chacinados frescos
 - con venta a terceros (Categoría II)
 - con venta mostrador (Categoría I)
 - de pastas Frescas (Categoría II)
 - de pastas Secas (Categoría I)
 - de productos alimenticios (otros) (Categoría II)
 - de hielo y venta (Categoría I)
 - de materiales para la construcción (bloques, ladrillos, etc.) (Categoría I)
 - Farmacias (Categoría II)
 - Ferreterías: (Categoría II) (comprende venta de herramientas y bulonería)
 - Los anexos mencionados a continuación también pueden habilitarse en forma independiente.
 - Venta de maquinarias y materiales para la construcción: (Categoría III)
 - Venta de sanitarios y sus accesorios (Categoría II)
 - Venta de elementos, materiales y accesorios para iluminación (Categoría II)
 - Florerías, semillerías, forrajeras (Categoría I)
 - Fraccionadoras de: (Categoría II)
 - productos alimenticios
 - productos no alimenticios
 - Guarderías infantiles y jardines de infantes (Categoría I)
 - Gimnasios (Categoría I)
 - Heladerías:
 - Fábrica (Categoría II)
 - Venta (Categoría I)
 - Fábrica y venta (Categoría II)
 - Herboristería, productos dietéticos, productos de repostería (Categoría I)
 - Institutos y academias de: (Categoría I)
 - pedicuría, belleza, idioma, danzas clásicas y españolas, artes marciales, enseñanza, dibujo técnico, dactilografía, etc.
 - Indumentaria en general: damas, caballeros o niños (Categoría I)
 - Industrias: (Categoría III)
 - de lanas y cueros
 - de productos de la pesca:
 - Establecimientos con hasta 20 operarios
 - Establecimientos con, entre 20 y 50 operarios
 - Establecimientos con más de 50 operarios
 - Textiles
 - Metalúrgicas y otras
 - Inmobiliarias (Categoría I)
 - Jugueterías (Categoría I)
 - Joyerías (Categoría I)
 - Kioscos: (Categoría I)
 - Fijos
 - Escaparates:
 - Revisteros (venta de diarios revistas y material gráfico afín)
 - Venta de artesanías
 - Venta de flores frescas y secas
 - Lavanderías, receptorías (Categoría I)
 - Librerías y papelerías (Categoría I)
 - Lencerías (Categoría I)
 - Locutorios de titularidad ajena:
 - cabinas telefónicas (Categoría I)

Mataderos (Categoría III)
 Marroquinerías (Categoría I)
 Mercerías (Categoría I)
 Mueblerías:
 - Fábrica (Categoría II)
 - Exposición y venta (Categoría I)
 Panificación: Elaboración de productos con distribución (Categoría II)
 Perfumerías (Categoría I)
 Peleterías (Categoría I)
 Peluquerías (Categoría I)
 Pinturerías (Categoría I)
 Pirotecnia: venta de artículos (Categoría I)
 Ópticas (Categoría I)
 Rectificadoras (Categoría II)
 Rotiserías (Categoría I)
 Relojerías: venta y reparación (Categoría I)
 Rubros no comprendidos (Categoría I)
 Salas: (Categoría II)
 de juegos electrónicos o electromecánicos
 Salones:
 de belleza y estética (Categoría I)
 de fiestas (Categoría II)
 Sanatorios y Clínicas (Categoría III)
 Sastrerías (Categoría I)
 Servicios: (Categoría I)
 de Playa: alquiler de sombrillas, toldos, sillas etc. por temporada
 de vigilancia (policía privada)
 de computación, reparación de equipos y accesorios
 de plomería, gas, cloacas, etc.
 Atmosférico (sede de la actividad)
 de fotocopiado, encuadernación, plastificados, etc.
 Seguridad industrial (Categoría I)
 Sistema de radio o TV. por cable (Categoría II)
 Soderías, venta y fábrica (Categoría I)
 Tienda, sederías (Venta exclusiva de telas), Mantelería (Categoría I)
 Ropa blanca (Categoría I)
 Tintorerías:
 - Comercial (Categoría I)
 - Industrial (Categoría II)
 Transporte de pasajeros: (Sede de la Actividad) (Categoría I)
 - Urbano
 - Interurbano
 - Escolar
 - Remisse, taxi
 Talleres de: (Categoría I)
 - compostura de calzado, mecánicos de barcos, mecánicos acumuladores, radiadores, arenados, grabaciones, imprenta, soldaduras, herrerías, tejidos a máquina, remallados, chapa y pintura (individuales o ambos rubros) tornería, vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, electromecánica, electricidad en general, confección de sellos, taller de elásticos, tapicerías, taller de costura y otros.
 Venta: (Categoría I)
 de carbón y leña
 de combustibles (ambulante o domiciliario)

de lanas e hilados
 de maderas
 de gas envasado
 de neumáticos
 alquiler de equipos de vídeo, vídeo juegos, equipos de computación
 Vidrierías (Categoría II)
 Wiskerías, cabarets, confiterías bailables y similares (Categoría III)
 Zapatería: (Categoría I)
 - Venta de calzado
 b) Abonaran un monto fijo anual:
 Bancos (Categoría III) Pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000)
 Casinos (Categoría III) Pesos veinticuatro mil (\$ 24.000)
 Casinos Electrónicos (Categoría III) Pesos doce mil (\$ 12.000)
 Financieras (Categoría II) Pesos doce mil (\$ 12.000)

Artículo 19º.- A los efectos de la habilitación y la incorporación de distintos rubros dentro de los productos alimenticios, los comercios minoristas se tipificarán de la siguiente forma:

a) Establecimientos Clase «A»: son aquellos establecimientos minoristas con poli rubros pertenecientes a un solo propietario o empresa que vendan por el sistema de autoservicio como rubros principales: productos alimenticios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, de higiene personal y del hogar, bazar, menaje, indumentaria, etc. en un local de venta superior a los trescientos metros cuadrados (300 mts.2) incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío no menor a cien (100) metros cuadrados. (Categoría III)

Los locales donde se autorice la venta por autoservicio deberán contar además de los requisitos de tipo general con una superficie mínima de cincuenta (50) metros cuadrados destinados a ese sistema de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) estará destinado a desplazamiento del público.-

b) Establecimientos Clase «B»: Son aquellos con una superficie mayor a ciento cincuenta (150) m2 y menor a trescientos (300) m2. cubiertos que pueden habilitarse todos los rubros con sus anexos afines o compatibles por sistema de autoservicio o no, con idénticos requisitos que los establecimientos de clase «C». (Categoría II)

c) Establecimientos Clase «C»: Son aquellos con medidas entre setenta y cinco (75) y ciento cincuenta (150) m2 de superficie cubierta y en su interior deben separarse los rubros con sus Anexos afines, los cuales tendrán instalaciones individuales (Balanza, mostrador, heladeras, etc.) y serán atendidos por personal propio. (Categoría I)

d) Establecimientos Clase «D»: Son los que poseen medidas entre veinte (20) y setenta y cinco (75) m2. de superficie cubierta. Se autorizará el expendio de un rubro principal con afines. (Categoría I)

Todos los señalados en el presente Artículo tributarán la misma alícuota que se determina en el Artículo anterior

**CAPITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE
LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS
PUBLICOS**

Artículo 20º.- Fíjese en el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de las entradas, el impuesto que deberán abonar los organizadores de reuniones danzantes y festivales. Los responsables incorporarán dicho impuesto en el precio de las entradas y rendirán su cobro al Municipio, dentro de los cinco (5) días de percibido.

En aquellos casos donde la percepción de retribuciones no se realicen en forma de entradas los responsables u organizadores abonarán un impuesto de \$ 40,00

Cuando los eventos mencionados fueran organizados por Cooperadoras de Entidades de Bien Público, y Asociaciones Vecinales quedarán exentos.

Artículo 21º.- Los parques de diversiones, circos, pistas de karting y otras atracciones análogas abonarán por mes o fracción:

Calesitas \$ 62,00

cuando en el lugar se anexe otro juego abonará un adicional por cada juego de \$ 10,00

Circos \$ 120,00

Parques de diversiones \$ 62,00

más un adicional por cada juego de \$ 10,00

Pistas:

Karting, motos, cuatriciclos, autitos \$ 62,00

Cuando estas pistas desarrollen en forma anual su actividad abonarán \$ 180,00

Artículo 22º.- En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará un impuesto anual de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada mesa de pool \$ 40,00

Por cada máquina Electrónica \$ 40,00

Por alquiler de PC \$ 40,00

**CAPITULO X
TASAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL
DE PESAS Y MEDIDAS**

Artículo 23º.- A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una

tasa equivalente a Pesos: seis (\$ 6). Dicha tasa se abonará conjuntamente con la tasa de inscripción de inspección, seguridad e higiene en el primer vencimiento posterior a la inspección.

CAPITULO XI

Artículo 24º.- Fíjese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de pesos seis (\$ 6,00).

Las Libretas Sanitarias correspondientes al personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales serán sin cargo.-

**CAPITULO XII
DERECHOS POR INSPECCION DE ABASTO,
FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA**

Artículo 25º.- Los derechos por inspección veterinaria se cobrarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Inspección veterinaria en mataderos particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional permanente.

Por res, bovina faenada \$ 3,10

Por ovino adulto faenado \$ 0,93

Por cordero faenado \$ 0,62

Porcino faenado (incluye análisis de triquinosis) \$ 6,20

Aves, conejos y otros \$ 0,46

b) Por la reinspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros ejidos), por kilogramo ingresado: \$ 0,025

Con un mínimo por servicio de Inspección de \$ 3,10

Por confección de certificados sanitarios y precintos:

a) empresas radicadas en el ejido \$ 3,10

b) empresas o actividades sin radicación en el ejido \$ 4,00

Artículo 26º.- La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de \$ 6,20 por animal.

Artículo 27º.- Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria.

A) Fíjese la tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

1. Taxis, remisse, transporte escolar, transporte de sustancias alimenticias, mini-bus \$ 10,00

2. Colectivos \$ 15,00

3. Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfectación de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de \$ 22,00

- B) Registro canino (patente) o felino \$ 10,00
 - Duplicado de patente canina por extravío \$ 5,00
 - C) Por esterilización quirúrgica (previo patentamiento del animal) \$ 31,00
 - D) Por control antirrábico \$ 20,00
- Artículo 28º.- Tasa por espectáculos que cuenten con participación de Animales (actividades previstas en el Programa de Saneamiento y Veterinaria) \$ 50,00

**CAPITULO XIII
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Artículo 29º.- Conforme con lo dispuesto en el Artículo 201º del Código Fiscal Municipal los titulares de automotores y vehículos abonarán el Impuesto de Rodados por los valores anuales que se indican en los ANEXOS I-II-III-IV y V que forman parte de la presente Ordenanza. Quedan exentos de pago del presente los vehículos que posean mas de 20 años de antigüedad, siendo obligatoria la solicitud de Constancia de Exención de Impuesto Rodados, en forma semestral, debiendo a tales efectos abonar la suma establecida en el inciso b-1) artículo 46º de la presente ordenanza.

Artículo 30º.- El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días 10 de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda, Libre de Deuda y Baja con Cambio de Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago y sin haber cancelado el año vigente.

**TASAS POR LICENCIA DE
CONDUCTOR**

Artículo 31º.- Por la expedición de la licencia de conductor se abonará las siguientes tasas:

- Profesional Clase C, D y E por cinco años \$ 60,00
- por cuatro años: \$ 48,00
- por tres años: \$ 35,00
- por un año: \$ 16,00
- Particular Clase B, C1 y F por cinco años \$ 40,00
- por cuatro años: \$ 33,00
- por tres años: \$ 25,00
- por un año: \$ 10,00

- Motocicletas Clase A, A1 y HA, por tres años: \$ 30,00

Artículo 32º.- Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una tasa de \$ 10,00.

En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.

Por la renovación de la licencia de conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 31º.

**CAPITULO XIV
TASAS DE EDIFICACION Y MENSURA**

Artículo 33º.- Toda construcción incluida en las especificaciones del Decreto Ordenanza Nº1107/77 y sus modificatorias que requiera permiso, abonará un derecho en concepto de estudio de planos, control

catastral e inspección de obras y serán responsables del pago, el propietario y profesional o empresa solidariamente, conforme con la siguiente escala:

- a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta diez (10) unidades \$ 0,58 por m2
- b) Viviendas colectivas y/o barrios de más de diez (10) unidades \$ 0,88 por m2

- c) Comercios y oficinas, edificios especiales alojamientos turísticos en general \$ 1,17 por m2
- d) Industrias: \$ 1,47 por m2

- e) Obras públicas por licitación o concurso excepto viviendas: 0,4% del Presupuesto Oficial
- f) Remodelaciones sobre presupuesto conformado por la Municipalidad: 0,3% del Presupuesto Oficial
- g) Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o el CPIAA por obras de infraestructura de servicio, pavimento urbano etc. 0,4% del Presupuesto Oficial

- h) Por solicitud del "Permiso de Construcción" mediante chapa numerada (Artículo 11º, Capítulo 3 del Decreto Ordenanza Nº 1107/77) \$ 5,00

- i) Por la demarcación de Línea Municipal \$ 31,00

- j) Para el traslado de la cota de nivel sobre la línea Municipal de inmuebles adjudicados por la Comuna \$ 31,00

- k) Para el amojonamiento de inmuebles adjudicados por la Municipalidad \$ 62,00.

- l) Exímase el pago del derecho de construcción establecido en el Capítulo III, artículo 11º del Decreto Ordenanza Nº 1107/77 y Ordenanza Impositiva Anual, a toda documentación de aprobación de planos municipales tramitada exclusivamente bajo el régimen previsto por la Ordenanza Nº 2404 y Resolución Nº 599/87 modificada por Ordenanza Nº 4369.

- m) Exímase a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de las tasas a que alude el presente Capítulo, según Ordenanza Nº 399.

Los beneficios acordados en los dos incisos precedentes no será de aplicación cuando se trate de

construcciones clandestinas, relevamientos de obras ya construidas y otras formas de infracción, a la legislación vigente.

n) Visación previa de planos municipales: Se abonará el diez por ciento (10%) de la tasa que corresponda, este importe se deducirá del monto que se liquide al aprobarse definitivamente los planos.

ñ) Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan, amplíen, modifiquen o refaccionen dentro del Ejido Municipal, ya sea interna o con frente a la calle, pasaje o camino público, abonará previamente a la iniciación de la obra, la Tasa que determina la Ordenanza Impositiva Anual sobre el total del costo de la construcción, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la obra. Están comprendidos en esta Tasa los estudios, inspecciones y exámenes de planos. Las asociaciones civiles legalmente constituidas para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia. (Ordenanza N° 4993 – Artículo 247°)

Artículo 34°.- Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el TREINTA POR CIENTO (30%) de la tasa indicada en el punto b) del Artículo anterior.-

Artículo 35°.- Fijese para el pago de la renovación de inscripción anual en el registro de empresas constructoras (Artículo 8°, Capítulo 5° del Decreto Ordenanza N° 1107/77) un monto de \$ 125,00.

Artículo 36°.- Por cada certificado de estado de obra en construcción incluido el final de obra, se abonará la suma de \$ 15,00

Artículo 37°.- Fijese para la inscripción y renovación en el Registro de Profesionales de la Construcción (Artículo 7°, Capítulo 5° del Decreto Ordenanza N° 1107/77). \$ 5,00

Artículo 38°.- Por el registro de planos para presentar ante la Dirección Provincial de Catastro se abonará una tasa que resultará de aplicar la siguiente formula:

$$\frac{3,10 \times (90 + 17 N)}{60}$$

DONDE;

N= Número de lotes, unidades funcionales o fracciones.-

Para el caso de creación de nuevos centros urbanos o amanzamientos, la tasa estará conformada de la siguiente manera:

El total de las tasas correspondientes a la Manzana de mayor número de lotes, más el veinte por ciento (20%) de la tasa por cada manzana restante.

Para el caso de visación de planos de mensura en el área rural la tasa será de: \$ 9,30

Para la visación de certificados de amojonamiento se cobrará el veinticinco por ciento (25%), de la tasa que corresponde por visación de mensura.

Artículo 39°.- La tasa de visación de mensura,

para afectar o modificar el régimen de propiedad horizontal, se desarrollará de la siguiente manera:

Tasa por lote, más tasa por unidades funcionales que surjan o que se modifiquen.

Artículo 40°.- Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una tasa conforme a la siguiente escala:

a) Base	\$ 21,70
b) Por cada HP hasta 25 HP	\$ 1,55
c) Por cada HP, de 25 a 100 HP	\$ 0,62
d) Por cada HP que exceda los 100 HP	\$ 0,31

Si se constata la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del 100 %.

Artículo 41°.- Por ejemplar del Decreto - Ordenanza N° 1107 y sus modificatorias, reglamentario de la edificación se abonará \$ 15,00

Artículo 42°.- Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se abonará conforme a la escala siguiente:

a) copias heliográficas o fotocopias x/m del ejemplar	\$ 3,80
b) fotocopia doble carta	\$ 0,50
c) fotocopia común (oficio)	\$ 0,25

CAPITULO XV TASAS DE CEMENTERIO

Artículo 43°.- Por derecho de inhumación \$ 15,00
Por cada reducción de restos \$ 30,00

Artículo 44°.- Por renovación de lotes destinados a sepultura por 5 años abonarán \$ 30,00

Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones por el término de cinco años se abonará \$ 465,00

Artículo 45°.- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

a) Primera Fila	\$ 70,00
b) Segunda Fila	\$ 90,00
c) Tercera Fila	\$ 50,00

Se podrá abonar por período adelantado de hasta cinco (5) años, y se posibilitará el pago hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

CAPITULO XVI TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 46°.- Las tasas que establece el Artículo 243° del Código Fiscal Municipal serán:

a) Por cada certificado de Libre Deuda automotor se abonará la suma de	\$ 6,20
b) Por baja del automotor con Libre Deuda al 31 de diciembre del año en curso	\$ 6,20
b-1) Por certificado de exención de Impuesto Rodados	\$ 6,20
c) Por certificado de transferencia	

automotor	\$ 6,20
c-1) Por cada copia de Certificados de Baja o Libre Deuda Impuesto Automotor certificada	\$ 1,00
d) Por certificado de libre gravamen relacionado con inmuebles	\$ 12,40
e) Por cada duplicado de factura	\$ 3,10
e-1) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor	\$ 5,00
f) Por cada solicitud de inscripción en el registro Municipal que no tenga determinada tasa específica	\$ 3,10
g) Por la extensión de título de propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble	\$ 150,00
h) Por ejecución de pacto de retroventa por inmueble	\$ 18,60
i) Por la copia certificada de resoluciones dictadas en expedientes archivados	\$ 6,20
j) Por la certificación o testimonio de actuaciones nogravadas específicamente en esta Ordenanza	\$ 6,20
k) Por estado de obra	\$ 15,50
l) Por certificación de valuación	\$ 6,20
m) Por actuación administrativa municipal primera foja	\$ 1,00
fojas restantes, cada una	\$ 0,30
n) Por fotocopias de documentación y/o actuación administrativa, cada una	\$ 0,25
o) Por cambio de titular de taxis	\$ 15,50
p) Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados	\$ 6,20
q) Por Certificado libre deuda Ingresos brutos	\$ 6,20
r) Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos	\$ 6,20
s) Por Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos	\$ 6,20
t) Por levantamiento de Pacto de Retroventa por inmueble	\$ 6,20
u) Por carpetín tipo presentación p/planos de Obras Particulares	\$ 1,50
v) Por Certificado Libre de Deuda o Baja de Habilitación Comercial	\$ 6,20
w) Por cada extensión de certificado de número de puerta	\$ 3,10
x) Por cada extensión de certificado de dominio	\$ 6,20
y) Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia	\$ 6,20
z) Por la copia de cada fotografía aérea	\$ 3,10
z-1) Por copia de cada plancheta catastral	\$ 3,10
1-1) Uso de Plataforma en la terminal hasta 30 km por unidad e ingreso	\$ 0,05
1-2) Uso de plataforma en la terminal más de 30 km por unidad e ingreso	\$ 0,15

- "Respecto al inciso m) quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general

y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Desarrollo Humano y Comunitario solicitando cualquier tipo de asistencia".

- "Lo establecido en el inciso g) podrá ser pagado en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas".
 Artículo 47º.- Fijese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi a terceros \$ 1.000,00

Artículo 48º.- Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

a) Motoniveladora, por hora	\$ 62,00
b) Cargadoras, por hora	\$ 62,00
c) Retroexcavadora, por hora	\$ 46,00
d) Camión por hora	\$ 38,00
e) Topadora por hora	\$ 93,00
f) Tractor por hora	\$ 30,00
g) Trabajo de arado por Ha.	\$ 20,00
h) Trabajo de roturado por Ha.	\$ 20,00
i) Trabajo de aporcado por Ha.	\$ 20,00
j) Por retiros de escombros, chatarras por m3	\$ 10,00

Por los trabajos a realizar con equipos de la Municipalidad en predios de propiedad privada y que cuenten con certificación de organismo público nacional, provincial o municipal donde conste que han padecido una situación de emergencia climático, abonarán:

1) Motoniveladora por hora	\$ 16,00
2) Pala cargadora por hora	\$ 15,00
3) Retroexcavadora por hora	\$ 12,00
4) Camión por hora	\$ 10,00
5) Tractor por hora	\$ 8,00

Artículo 49º.- Fijese la tasa de servicios por el relleno y el tapado de residuos de la industria pesquera en el basural de Rawson en \$ 62,00 por descarga.-

**CAPITULO XVII
 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 50º.- Fijese en DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a las actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios enumerados más abajo, en tanto no tengan otro tratamiento previsto en este ordenamiento.

**ACTIVIDADES COMPRENDIDAS
 COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
 COMERCIOS POR MAYOR:**

61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería
61200	Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros)
61201	Venta mayorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles
61400	Artes gráficas, maderas, papel y carbón
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho plástico.
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción

- 61700 Metales, excepto maquinarias.
- 61800 Vehículos, maquinarias y aparatos.
- 61900 Otros comercios mayoristas, no clasificados en otra parte.
- 61901 Acopiadores de productos agropecuarios
- 61902 Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar.
- 61903 Faenado y venta por mayor y menor
- 61904 Astilleros

COMERCIOS POR MENOR

- 62100 Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros)
- 62101 Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros
- 62102 Abastecedor de productos alimenticios.
- 62200 Indumentaria
- 62201 Venta de telas. Mercerías.
- 62202 Venta de calzados y marroquinería.
- 62300 Artículos para el hogar
- 62301 Venta de materiales para construcción
- 62400 Papelería, artículos para oficina y escolares, excepto libros
- 62500 Fármacos y derivados.
- 62501 Veterinaria y artículos inherentes al ramo.
- 62502 Artículos de perfumería y tocador.
- 62600 Ferreterías, venta de accesorios y artefactos de electricidad
- 62700 Vehículos (venta y alquiler)
- 62701 Venta de repuestos y accesorios de vehículos
- 62800 Ramos generales (artículos de pesca, camping, bijouterie, regalos, almacenes, cotillón, etc.)
- 62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.
- 62901 Fotocopias, plastificados, y todo lo inherente a este ramo.
- 62902 Vendedores ambulantes (excepto productos locales de frutas y verduras).
- 62903 Kioscos y/o similares.
- 62904 Peluquería.
- 62905 Vidrierías y carpinterías
- 62906 Viveros, ventas de productos y artículos inherentes al ramo.
- 62907 Vendedores ambulantes (menor)
- 62908 Venta fraccionada de productos en general
- 62909 Venta por menor de maderas.
- 62910 Casa de fotografía y venta de artículos inherentes al ramo.
- 62911 Venta de artículos de computación
- 62912 Venta de artículos y productos regionales
- 63000 Garaje o estacionamiento

RESTAURANTES Y HOTELES

- 63100 Restaurantes (excepto boites, cabarets, café concerts, dancing, night club y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).
- 63101 Rotiserías.
- 63102 Otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (carritos pancheros, parrilleros, comida al paso)
- 63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento

- 63201 Hoteles y alojamientos transitorios y establecimiento similar
- 63202 Casa de Té
- 63203 Pizzería

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE:

- 71100 Transporte terrestre
- 71101 Transporte terrestre escolares
- 71102 Taxis y remises
- 71200 Transporte por agua
- 71210 Transporte náutico de pasajeros (Ordenanza Nº 4933)
- 71300 Transporte aéreo
- 71400 Servicio relacionado con el transporte (excepto agencias de turismo)

ALMACENAMIENTO:

- 72000 Depósitos y almacenamiento

COMUNICACIONES:

- 73000 Comunicaciones (oral y escrita)
- 73001 Venta y colocación de antenas satelitales y similares

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO:

- 40000 Construcción (empresas)
- 40001 Servicios inherentes a la construcción (albañiles, yeseros, constructores, pulidores, etc.)
- 50000 Electricidad, gas y agua (empresas) (excepto los que se efectúen en domicilios particulares).
- 50001 Electricidad, gas y agua (servicio efectuado en domicilios particulares).
- 71401 Agencias o empresas de Turismo
- 82100 Instrucción pública (maestros, profesores)
- 82200 Institutos de investigación y científicos (bioquímicos).
- 82201 Instituto de enseñanza privada
- 82300 Servicios médicos y odontológicos.
- 82400 Instituciones de asistencia social
- 82500 Asociaciones profesionales, comerciales y laborales.
- 82600 Servicios telefónicos prestados por locutorios de titularidad ajena y/o similares
- 82900 Otros servicios sociales conexos
- 82901 Servicio de pedicura, depilación, masajes, sauna, etc.
- 82902 Venta y expendio de combustible.
- 82903 Realización de tallados, grabados, tatuajes y similares
- 82904 Distribución de diarios y revistas (exento)
- 82905 Venta de diarios y revistas (exento)
- 82906 Escuela de conductores

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y PRIVADOS

- 83100 Servicio de elaboración de datos y tabulación
- 83200 Servicios jurídicos y de escribanías
- 83300 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros
- 83301 Servicios profesionales (Arquitectos, Maestros mayores de Obra, Ingenieros, etc.)
- 83400 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos
- 83900 Otros servicios prestados a las empresas, no clasificadas en otra parte (excepto agencias o empre

sas de publicidad incluidas las de propaganda filmada o televisada)

83901 Agencia o empresas de publicidad.

SERVICIO DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión
- 84200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, servicios culturales. (exento).
- 84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabaret, night club, dancing, café y establecimientos análogos, cualquiera sea su denominación)
- 84901 Boites, cabaret, café concert, dancing, night club y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.
- 84902 Confeiterías, pub, café y establecimientos análogos.
- 84903 Confeiterías bailables habilitadas anuales
- 84904 Pistas de karting, cuatriciclos, etc.
- 84905 Pistas de patinaje

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

- 85100 Servicio de reparación
- 85101 Servicio de reparación (menor)
- 85102 Servicio de locución comercial (personal), filmación y sonido
- 85200 Servicios de lavandería, establecimientos de la vandería y teñidos.
- 85201 Tintorería
- 85300 Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas)
- 85301 Toda actividad de intermediación (representaciones comerciales)
- 85302 Servicios personales directos (menor).
- 85303 Buhoneros, fotógrafos, artesanos sin local (exento).
- 85304 Servicios relacionados con la pesca
- 85305 Servicios personales directos (independientes).
- 85306 Servicios personales directos por modalidad de contrato
- 85307 Toda actividad de intermediación menor
- 91001 Préstamo de dinero
- 91002 Compañía de capitalización y ahorro
- 91003 Préstamo
- 91004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas.
- 91005 Empresas o personas cuyas actividades sean las negociaciones de órdenes de compra.
- 91006 Compra venta de divisas
- 92000 Compañías de seguros.

LOCACIONES:

- 93000 Locación de bienes inmuebles
- 93001 Otro tipo de locaciones (vajilla, salones, etc.)

Artículo 51º.- Establécese para las actividades primarias que a continuación se enumeran, en tanto o tengan otro tratamiento en esta Ordenanza, una alícuota del UNO POR CIENTO (1,00%).-

- 11000 Agricultura y ganadería
- 12000 Silvicultura y extracción de madera
- 13000 Caza ordinaria o mediante trampas, repoblación de animales
- 14000 Pesca
- 14100 Recolección y extracción de otros frutos del mar
- 21000 Explotación de minas de carbón
- 22000 Extracción de minerales metálicos
- 23000 Petróleo crudo, gas natural y sus derivados.
- 24000 Extracción de piedra, arcilla y arena
- 29000 Extracción de materiales no metálicos no clasificados en otra parte, explotación de canteras.

Artículo 52º.- Establécese la alícuota del UNO CON VEINTICINCO (1,25%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del ejido de la ciudad de Rawson.

Artículo 53º.- Establécese la alícuota del UNO CON DIEZ POR CIENTO (1,10%) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza, excepto las ventas a consumidores finales, que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

- 31000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, excepto las ventas a consumidores finales, que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- 32000 Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.
- 33000 Industria de la madera y productos de la madera
- 34000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.
- 35000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y del plástico
- 36000 Fabricación de productos minerales no metálicos
- 37000 Industrias metálicas básicas.
- 38000 Fabricación de productos metálicos, maquinas y equipos
- 39000 Otras industrias manufactureras, excepto las ventas a consumidores finales, las que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

Artículo 54º.- Establécese para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza:

- 91002 Compañías de capitalización y ahorro. 3,60%
- 91003 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuento de documentos de terceros, excluidas las autorizadas por el Banco Central: 3,60%
- 91004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas, empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia con comisión: 3,60%
- 91005 Empresas o personas cuya actividad sea la negociación de órdenes de compra: 3,60%

91006	Compra venta de divisas	4,10%
92000	Compañías de seguros:	3,60%
61201	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	3,60%
61400	Venta de artes gráficas, maderas, papel, cartón	3,60%
61902	Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados:	3,00%
61903	Faenado y venta por mayor y menor	3,10%
61904	Astilleros	1,50%
62101	Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros:	2,00%
62102	Abastecedores de productos alimenticios	3,10%
63102	Otros Establecimientos que expendan bebidas y comidas(carritos parrilleros, pancheros, etc.)	2,00%
63201	Hoteles alojamiento, transitorios, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	5,00%
71401	Agencias o empresas de turismo	2,00%
82100	Instrucción pública (maestros profesores)	1,80%
82200	Institución de investigación y científica	1,80%
82300	Servicios médicos y odontológicos	1,80%
82901	Servicio de pedicuría, depilación, masajes, sauna, etc.	2,00%
*82902	Venta y expendio de combustible	1,50%
82904	Distribución de diarios y revistas	Exento
82905	Venta de Diario y Revistas	Exento
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación (programadores y/o similares)	1,80%
83200	Servicios jurídicos (abogados, y escribanos)	1,80%
83300	Servicios de contabilidad, auditorías y teneduría de libros	1,80%
83301	Servicios profesionales (arquitectos, maestros mayores de obra, ingenieros,etc.	1,80%
83901	Agencias o empresas de publicidad incluso de propaganda filmada o televisada:	2,00%
84100	Emissiones de radio y televisión	Exenta
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos servicios culturales	Exento
84901	Boites, cabarets, café concert, dancing, nighth club y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada:	5,00%
84903	Confiterías Bailables habilitadas por temporada	5,00%
85101	Servicios de reparación (general) menor	1,80%
85102	Locución, filmación, sonido (personal)	1,80%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería en propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares:	3,60%

85302	Servicios personales directos (menor)	1,80%
85303	Buhoneros, fotógrafos, artesanos (sin locales)	Exento
85306	Servicios personales directos por modalidad de contrato	1,80%
40001	Servicios inherentes a la construcción (albañiles, yeseros, constructores, pulidores, etc.)	1,80%
50001	Electricidad, gas y agua (servicio efectuado en domicilios particulares)	1,80%

* Al no existir precio oficial de venta en el código 82902, se deberá tributar sobre el total de la venta.

Artículo 55º.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.

Artículo 56º.- Se establece para todas las actividades mencionadas en los artículos 50º, 51º y 53º de la presente, un impuesto mínimo anual de veinte (20) módulos, salvo casos específicos detallados en la presente:

a)	Actividades comprendidas en los Códigos:	
40001	Servicios inherentes a la construcción (albañiles yeseros, constructores, pulidores, etc.) Mod. I.B.	10
50001	Electricidad, gas y agua (servicio efectuado en domicilios particulares) Mod. I.B.	10
62103	Alimentos y bebidas (menor) Mod. I.B.	10
62104	Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros(menor) Mod. I.B.	10
62907	Vendedores ambulantes (menor) Mod. I.B.	10
62913	Kioscos y/o similares (menor) Mod. I.B.	10
62914	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte menor) Mod. I.B.	10
63102	Otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (carritos parrilleros, pancheros, etc.) Mod. I.B.	10
93001	Otro tipo de locaciones (vajilla, salones etc.) Mod. I.B.	10
71101	Transporte terrestre escolar Mod. I.B.	10
71102	Taximetristas y remisses por automóvil: Mod. I.B.	10
82901	Servicio de pedicuría, depilación, masajes, sauna, etc. Mod. I.B.	10
82100	Instrucción pública (maestros profesores) Mod. I.B.	10
85101	Servicio de reparación (menor) Mod. I.B.	10
85102	Servicio de locución comercial (Personal), filmación, Sonido. Mod. I.B.	10
85302	Servicios personales directos (menor) Mod. I.B.	10
85307	Toda actividad de intermediación menor Mod. I.B.	10

**85306 Servicios personales directos por modalidad de contrato

**En este código de actividad el mínimo a tributar por el contribuyente será de acuerdo con el monto estipulado en el contrato.

Artículo 57º.- Las profesiones liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del UNO CON OCHENTA POR CIENTO (1,80%).

El importe mínimo a ingresar será de Mod. I.B. 10

Se considera profesión liberal a aquella que se encuentre reglada por Ley, requiera título universitario y matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, realizada en forma libre, personal o directa o en cuya remuneración por la presentación efectuada se manifieste por la forma de honorarios.

En todos los casos la actividad a que refiere este Artículo, es exclusivamente aquella específica para la cual habilita el Título Universitario u otro de que se trate.

Artículo 58º.- Cuanto las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el Ejido Municipal, abonarán un mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de Módulo I.B por día.

Artículo 59º.- El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en PESOS QUINCE (\$) 15,00) a partir del 01 de enero de 2004.-

Artículo 60º.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos se ajustará a lo establecido en la Ley 1887 y sus modificatorias, operando su vencimiento los días quince (15) del mes siguiente.

**CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 61º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones Municipales sufrirán un recargo equivalente al dos con cinco por ciento (2,5%) por mes.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje indicado precedentemente.

Artículo 62º.- A los contribuyentes que abonen sus obligaciones fiscales del año 2004 por adelantado, dentro del primer mes del año calendario, se le concederá el beneficio de un descuento del veinte por ciento (20%) a excepción del impuesto a los Ingresos Brutos, el Derecho de Habilitación Comercial y la Tasa de Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene.

Implementétese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos un descuento del veinte por ciento (20%) y la Tasa de Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene obtendrá una bonificación del diez por ciento (10%) por el pago de los anticipos en tiempo y forma.

Institúyese un premio especial para todos aquellos contribuyentes que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, consistente en una bonificación equivalente al 15%; el mismo se calculará sobre el valor por pago en término de la cuota mensual.

Artículo 63º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar vía resolución:

- a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los artículos 18º, 21º y 22º, a efectos de la obtención de la habilitación comercial.
- b) Modificar las fechas de vencimientos de los tributos previstos en la presente Ordenanza.-

Artículo 64º.- Rigen para el presente Ejercicio Fiscal las disposiciones de las Ordenanzas N° 4800 y el Texto Ordenado de la N° 5145.

Artículo 65º.- A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV artículo N° 163 y subsiguientes de la Ordenanza N° 4993 – Código Fiscal Municipal - se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un QUINCE POR CIENTO (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.

Artículo 66º.- Modifíquese el inciso 20) del Artículo 106º del Código Fiscal – Ordenanza N° 4993 – que quedará redactado de la siguiente manera:

- 20) Producción primaria realizada en el ejido, excepto extracción de piedra, arcilla y arena (Código 24000)

Artículo 67º.- Deróguense los incisos 21), 22), 23) y 26) del Artículo 106º del Código Fiscal – Ordenanza N° 4993 –

Artículo 68º.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres. -

Marisa Fabiana CONDE

Aida DA RIF

Secretaria Legislativa
Honorable Concejo
Deliberante

Presidente
Honorable Concejo
Deliberante

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° 5507/03.-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

Cr. Hugo Ariel PAVERINI

Arq. Pedro Jorge PLANAS

Secretaría de Hacienda
Municipalidad de
Rawson

INTENDENTE
Municipalidad de
Rawson

ANEXO I

(Corresponde Ordenanza Nº 5507/03).-

AUTOMOTORES

GRUPO 1 AUTOMÓVILES

Categoría	A	B	C	D	E
Año	hasta 800 Kga	de 801 a 950 Kga	de 951 a 1150 Kga	de 1151 a 1300 Kg	más de 1300 Kg
2004	" 305	" 477	" 596	" 719	" 867
2003	" 265	" 415	" 518	" 625	" 754
2002	" 230	" 361	" 450	" 545	" 656
2001	" 200	" 314	" 392	" 474	" 576
2000	" 182	" 285	" 360	" 431	" 517
1999	" 164	" 256	" 324	" 389	" 467
1998	" 146	" 232	" 293	" 343	" 417
1997	" 132	" 207	" 265	" 314	" 378
1996	" 117	" 185	" 236	" 282	" 339
1995	" 107	" 168	" 213	" 253	" 307
1994	" 97	" 153	" 192	" 228	" 275
1993	" 86	" 136	" 171	" 207	" 246
1992	" 78	" 121	" 153	" 185	" 221
1991	" 71	" 110	" 138	" 168	" 200
1990	" 64	" 100	" 124	" 149	" 182
1989	" 57	" 92	" 115	" 138	" 161
1988 y ant.	" 28	" 46	" 58	" 69	" 80

ANEXO II

(Corresponde Ordenanza Nº 5507/03).-

RODADOS

GRUPO 2 CAMIONETAS - CAMIONES - FURGONES, FURGONETAS, ETC.

Categoría	A	B	C	D	E
Año	hasta 1200	de 1201 a 2500	de 2501 a 4000	de 4001 a 7000	de 7001 a 10.000
2004	« 239	« 325	« 505	« 715	« 867
2003	« 208	« 283	« 439	« 622	« 754
2002	« 181	« 246	« 382	« 541	« 656
2001	« 158	« 214	« 332	« 470	« 570
2000	« 143	« 196	« 304	« 428	« 518
1999	« 129	« 178	« 275	« 385	« 467
1998	« 115	« 161	« 246	« 345	« 417
1997	« 103	« 143	« 221	« 311	« 380
1996	« 93	« 129	« 200	« 286	« 389
1995	« 86	« 115	« 178	« 253	« 307
1994	« 75	« 103	« 161	« 228	« 275
1993	« 68	« 93	« 146	« 204	« 246
1992	« 61	« 85	« 132	« 185	« 221
1991	« 56	« 78	« 117	« 164	« 200
1990	« 49	« 71	« 107	« 150	« 182
1989	" 46	" 64	" 97	" 136	" 161
1988 y ant-	" 23	" 32	" 46	" 68	" 80

Cat.	F	G	H	I
Año	de 10.001 a 13.000	de 13001 a 16.000	de 16001 a 20.000	Más de 20.001
2004	" 1.014	" 1.219	" 1.461	" 1.673
2003	" 882	" 1.060	" 1.270	" 1.455
2002	" 767	" 922	" 1.104	" 1.265
2001	" 667	" 803	" 959	" 1.098
2000	" 606	" 730	" 874	" 998
1999	" 545	" 660	" 788	" 898
1998	" 489	" 592	" 710	" 810
1997	" 443	" 531	" 638	" 727
1996	" 399	" 481	" 575	" 656
1995	" 357	" 431	" 518	" 588
1994	" 321	" 389	" 463	" 531
1993	" 289	" 350	" 417	" 477
1992	" 260	" 314	" 374	" 431
1991	" 236	" 282	" 339	" 385
1990	" 210	" 253	" 302	" 350
1989	" 189	" 228	" 276	" 314
1988 y ant.	" 90	" 114	" 138	" 157

ANEXO III

(Corresponde Ordenanza Nº 5507/03).-

RODADOS

GRUPO 3 COLECTIVOS ÓMNIBUS

Categoría	A	B	C	D
Año	Hastade 1.000 a 3.000	de 1.001 a 3.001	de 3.001 a 10.000	más de 10.001
2004	« 152	« 274	« 1.658	« 2.404
2003	« 132	« 238	« 1.442	« 2.090
2002	« 115	« 207	« 1.254	« 1.817
2001	« 97	« 175	« 1.087	« 1.579
2000	« 89	« 159	« 986	« 1.435
1999	« 81	« 144	« 897	« 1.305
1998	« 72	« 129	« 807	« 1.174
1997	« 66	« 117	« 726	« 1.058
1996	« 59	« 107	« 656	« 951
1995	« 52	« 93	« 588	« 857
1994	« 47	« 84	« 529	« 771
1993	« 43	« 76	« 476	« 693
1992	« 38	« 68	« 429	« 623
1991	« 35	« 61	« 386	« 561
1990	« 31	« 55	« 347	« 506
1989	« 28	« 49	« 313	« 455
1988 y ant.	« 14	« 25	« 157	« 228

ANEXO IV

(Corresponde Ordenanza Nº 5507/03).-

RODADOS

GRUPO 4 MOTOCICLETAS - MOTONETAS Y SIMILARES

Categoría	A	B	C	D	E	F	1990	" 112	" 141	" 155	" 169
Año	hasta 100 cc	hasta 150 cc	hasta 300 cc	hasta 500 cc	hasta 750 cc	más de 751 cc	1989	" 100	" 128	" 139	" 152
1988 y ant.								" 50	" 64	" 70	" 76
2004	" 53	« 69	« 193	« 229	« 305	« 472					
2003	« 46	« 60	« 168	« 199	« 265	« 410					
2002	« 40	« 52	« 146	« 173	« 230	« 357					
2001	« 32	« 43	« 127	« 143	« 200	« 307					
2000	« 18	« 31	« 96	« 129	« 182	« 279					
1999	« 16	« 29	« 86	« 117	« 166	« 257					
1998	« 15	« 25	« 78	« 106	« 150	« 230					
1997	« 14	« 23	« 70	« 94	« 133	« 207					
1996	« 13	« 21	« 63	« 86	« 121	« 185					
1995	« 12	« 18	« 58	« 77	« 109	« 167					
1994	« 12	« 17	« 52	« 69	« 98	« 150					
1993											
y ant.	« 12	« 15	« 44	« 59	« 83	« 127					

ANEXO V

(Corresponde Ordenanza N° 5507/03).-

RODADOS

GRUPO 5 ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES

Categoría	A	B	C	D	E
Año	hasta 1200	de 1201 a 2500	de 2501 a 4000	de 4001 a 7000	de 7001 a 10000
2004	« 56	« 99	« 168	« 320	« 457
2003	« 49	« 86	« 146	« 278	« 397
2002	« 43	« 75	« 127	« 242	« 345
2001	« 36	« 64	« 107	« 207	« 299
2000	« 32	« 60	« 99	« 185	« 273
1999	« 29	« 54	« 90	« 169	« 247
1998	« 26	« 48	« 81	« 152	« 223
1997	" 23	« 44	« 72	« 138	« 201
1996	« 21	« 39	« 66	« 123	« 188
1995	« 18	« 35	« 59	« 110	« 162
1994	« 17	« 32	« 53	« 99	« 146
1993	« 16	« 29	« 47	« 90	« 132
1992	« 15	« 25	« 43	« 81	« 118
1991	« 14	« 23	« 38	« 72	« 107
1990	« 13	« 21	« 34	« 66	« 97
1989	« 12	« 18	« 31	« 59	« 86
1988 y ant.	« 6	« 9	« 16	« 30	« 43

Cat. Año	F de 10001 a 13000	G de 13001 a 16000	H de 16001 a 20000	I. más de 20001
2004	" 532	" 685	" 730	" 807
2003	" 463	" 596	" 635	" 702
2002	" 403	" 518	" 552	" 610
2001	" 350	" 443	" 474	" 529
2000	" 315	" 403	" 442	" 480
1999	" 288	" 368	" 403	" 437
1998	" 259	" 334	" 361	" 392
1997	" 232	" 297	" 325	" 353
1996	" 209	" 267	" 293	" 317
1995	" 189	" 241	" 265	" 288
1994	" 169	" 216	" 238	" 259
1993	" 152	" 194	" 213	" 232
1992	" 138	" 176	" 192	" 208
1991	" 123	" 158	" 173	" 187

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE

Res. N° V-03 26-01-04

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 1º de febrero de 2004, la renuncia presentada por la agente Ana María SORS (MI N° 12.568.867 – clase 1939), al cargo de revista Jefe de Departamento Despacho – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase II – Categoría 16 – Planta Permanente, dependiente de la Dirección de Registros del Ministerio de Coordinación de Gabinete, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Ley N° 3923, texto ordenado por Ley N° 4251.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar a la agente mencionada en el artículo anterior, veinticinco (25) días de licencia anual reglamentaria correspondientes al año 2002 y treinta y cinco (35) días, al año 2003, de acuerdo a lo determinado en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 1 – Actividad Específica 1 – Conducción, Ejecución y Administración.

Res. N° V-04 26-01-04

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 6 de enero de 2004, la renuncia presentada por la señora Olga Noemí FREEMAN (MI N° 12.175.332 – clase 1958), al cargo de Directora de Registros – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase I – Categoría 18, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Res. N° V-05 26-01-04

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 12 de enero de 2004, la renuncia presentada por la doctora Liliana Noemí FIORE (MI N° 10.951.720 – clase 1953), al cargo de Directora de Reconocimientos Médicos – Agrupamiento Personal Jerárquico – Clase I – Categoría 18, dependiente de la Dirección General de Administración de Personal – Subsecretaría Legal y Técnica - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar treinta (30) días de licencia anual reglamentaria, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2003,

de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91, a la profesional citada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 1 – Actividad Específica 2 – Contralor Médico.

Res. N° V-06 26-01-04

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 1º de diciembre de 2003, la renuncia presentada por la contadora Silvia Estela CHIAPPERO (MI N° 14.858.326 – clase 1962), quien se desempeñó como Personal de Gabinete, Categoría 18, Decreto Ley N° 1987, en el área de la ex Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar trece (13) días de licencia anual reglamentaria, parte proporcional, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91, a la mencionada profesional.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 92 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores.

Res. N° V-07 26-01-04

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 1º de diciembre de 2003, la renuncia presentada por la señora María Susana BASTERRECHEA (MI N° 13.564.185 – clase 1959), quien se desempeñó como Personal de Gabinete, Categoría 18, Decreto Ley N° 1987, en el área de la ex Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar veinte (20) días de licencia anual reglamentaria, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2002 y dieciocho (18) días, parte proporcional, al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91, a la señora María Susana BASTERRECHEA.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 92 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores.

Res. N° V-08 26-01-04

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 1º de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el señor Roberto Guillermo WILLIAMS (MI N° 18.544.637 – clase 1967), quien se desempeñó como Personal de Gabinete, Categoría 18, Decreto Ley N° 1987, en el área de la ex Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar trece (13) días de licencia anual reglamentaria, par-

te proporcional, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91, al señor Roberto Guillermo WILLIAMS.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 1 – Actividad Específica 1 – Conducción, Ejecución y Administración.

Res. N° V-09 26-01-04

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 1º de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el señor Gustavo Ariel HUENTELAF (MI N° 17.955.869 – clase 1966), quien se desempeñó como Personal de Gabinete, Categoría 18, Decreto Ley N° 1987, en el área de la ex Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º.- Por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, se procederá a abonar dieciocho (18) días de licencia anual reglamentaria, parte proporcional, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2003, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º y 6º, Anexo I del Decreto 2005/91, al señor Gustavo Ariel HUENTELAF.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 92 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores.

Sección General

EDICTO

Por disposición de la Sra. Directora de la I.G. de J., publíquese por un día en el Bol. Oficial. Designación de Gerencia de “**GEOVIAL S.R.L.**”, según Escritura N° 5 del 02/01/2004, pasada ante el Escribano José J. NOGAL, Reg. 13 del Chubut.- Miguel Angel SOSA – GERENTE y René Omar MERCADO – SUBGERENTE.- por decisión mayoritaria de los socios se resuelve que el Socio DIEHL Marcelo cumpla funciones de suplencias en la gerencia.- Comodoro Rivadavia. 19 de Enero de 2004.-

Esc. MARIA LUCRECIA LEIVA
Directora
Inspección Gral. de Justicia
Deleg. Com. Riv. y Zona Sur
Pcia. del Chubut

EDICTO

AUTOS DEL SUR S.A., hace saber que por decisión adoptada por Asamblea Ordinaria N° 9, celebrada el 24 de Octubre de 2003, se resolvió la siguiente composición del Organismo de Administración: Presidente, Cr. Rubén Sotero Vázquez; Vicepresidente, Cr. Martín Vázquez, Directores Titulares, Sra. Noelfa Lidia Montaña de Vázquez y Lic. Mirna Vázquez y Director Suplente Cr. José Luis Alonso.

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P: 29-01-04.

EDICTO

INSTRUMENTO: Cesión de cuotas de SOLIDARIOS SALUD S.R.L., por instrumento privado del 26/02/03. **CEDENTES:** Eduardo Wander Vazquez Gonzalez, chileno, casado en segundas nupcias, titular del Documento Nacional de Identidad número 93.290.578, CUIT 20-93290578-8 con domicilio en la calle Rivadavia 274 de la ciudad de Puerto Madryn. **CESIONARIOS:** Nelly Beatriz Stenti, argentina, de 51 años de edad, de profesión médica, casada en primeras nupcias, titular del Documento Nacional de Identidad número 6.366.785, CUIT 23-06366785-4, con domicilio en la calle Pujol 320 de la ciudad de Puerto Madryn; Alejandra Susana Solitario, argentina, de 53 años de edad, de profesión médica, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 5.942.148, CUIT 23-05942148-4, con domicilio en la calle Las Araucarias 100 de la ciudad de Puerto Madryn; Gustavo Arturo Cuello, argentino, de 49 años de edad, de profesión médico, casado en primeras nupcias, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.592.136, CUIT 20-10592136-6, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 1273 de la ciudad de Puerto Madryn; y Fernando César Wiernes, argentino, de 58 años de edad, de profesión médico, divorciado, titular del la Libreta de Enrolamiento número 7.937.428, CUIT 20-7937428-9, con domicilio en la calle Fournier 156 de la ciudad de Puerto Madryn;

Publíquese por un día.

Dra. ZULEMA ESTER ZUIN
Inspectora
Inspección General de Justicia

P: 29-01-04.

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez del Juzgado Unico Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural de Minería y de Instrucción de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, Chubut, Dr. Alejandro Javier Panizzi, Secretaría N° Uno, cita y emplaza por el término de TREINTA

(30) DIAS a herederos y acreedores de ELOINA GLORIA LUCCHETTA, en los autos caratulados: "LUCCHETTA ELEOINA GLORIA S/Juicio Sucesorio", Expte. N° 179/03.- Publíquense edictos por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial y Diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Sarmiento, Chubut, Noviembre 27 de 2003.

MARCELO FABIAN CRETTON
Secretario

I: 28-01-04 V: 30-01-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. José Leonardh, Secretaría N° CUATRO de la Dra. María Magdalena Constanzo, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de EZEQUIEL ISOLINO GIMENEZ a presentarse en autos caratulados "GIMENEZ EZEQUIEL ISOLINO S/SUCESION AB INTESTATO", (Expte. 1.115/2.003).

Publíquense edictos por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

COMODORO RIVADAVIA, 10 de Diciembre de 2003.

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria

I: 28-01-04 V: 30-01-04

AVISO LEY 11.867

Se comunica al público en general que Don Armando César JEREZ, domiciliado en calle Belloq S/N°, CUIT N° 20-07564824-4, vende, cede y transfiere a Doña Guillermina Edith UNDERWOOD, domiciliada en calle Belloq S/N°, el fondo de comercio quiosco y anexo, denominado "El Centenario", sito en la calle Belloq S/N°, todos los domicilios de la localidad de José de San Martín, Provincia del Chubut. Interviene en la operación el Dr. Sergio Alejandro BOGADO. Reclamamos y oposiciones de ley en el Estudio Jurídico sito en la Av. Alvear 263 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.

I.: 23-01-04 V.: 29-01-04

EDICTO LEY 11.867

Se comunica que la señora Susana Noemí VALEGRA transfiere a Ana Nora VENINGA, el Fondo de Comercio que gira bajo la denominación **CARITA DE ANGEL** con domicilio en calle Ameghino número 1.155 Barrio Centro de Comodoro Rivadavia, Chubut. Oposiciones de Ley ante la Escribanía VLK, cita en Rufino Riera N° 256 P.B.

Comodoro Rivadavia, en donde las partes constituyen domicilio especial a sus efectos. Pasivo a cargo de la vendedora.

I: 27-01-04 V: 02-02-04.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DE PERSONAL
DIRECCION DE SUMARIOS**

La Dirección de Sumarios Provincial, sito en Castelli N° 445 de Rawson, Chubut, cita a GRAIEB, MIGUEL con último domicilio en Calle Piedrabuena N° 628 de Trelew, Chubut a ratificar o rectificar Denuncia en autos, el día 10 de Febrero de 2004, a las 9:00 horas. Queda Ud. debidamente notificado. (Fdo.) BALLARIN, Adrián Gustavo. Instructor Sumariante.

I: 27-01-04 V: 29-01-04.

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE
LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**CONTRATACION DE INMUEBLE EN LOCACION
EN COMODORO RIVADAVIA**

Llámase a presentación de ofertas para la locación de un inmueble en Comodoro Rivadavia, que cuente con no menos de DOS (2) oficinas, una sala de reunión (40m²), una recepción (6m²), un depósito (3m²), una kitchenette y un grupo de sanitarios para ambos sexos.

Las oficinas solicitadas deberán ubicarse en el radio céntrico de la ciudad.-

Retiro de Pliegos: Delegación Contable – San Martín 887 – Comodoro Rivadavia.-

Apertura de Ofertas: 09 de Febrero de 2004 en la Delegación Contable, sito en la calle San Martín 887 de Comodoro Rivadavia.

I: 28-01-04 V: 30-01-04.

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACION**

Lugar y Fecha: Rawson, 19 de Enero de 2004.

Nombre organismo contratante: Servicio Penitenciario Federal – Dirección General de Administración – División Contrataciones.

Procedimiento de Selección:

Tipo: **Licitación Pública N° 001/2004** – Ejercicio 2004.

Clase: De etapa Unica Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente N°: 78750/2003 (D.N.).

Rubro comercial: ALIMENTOS.

Objeto de la contratación: Adquisición de Artículos

de almacén, productos lácteos, pan Felipe, Frutas, Verduras y Hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo, chorizos y materias prima p/elaboración de pan, con destino a la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4); Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6); Instituto Correccional de Mujeres "Ntra. Sra. del Carmen" (U.13) Población Adulta; Cárcel de Esquel Subalcaide Abel R. Muñoz (U.14) y el Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. Julio Antonio Alfonsín" (U.30).

Consulta, Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección

1) División contrataciones Paso 550 – 2° Piso – (CP. 1031) Ciudad Aut. de Bs. As.

Plazo y horario

De Lunes a Viernes de 13:00 a 17:00 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.

2) Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6) – Av. 9 de Julio N° 397 – Rawson – Pcia. de Chubut.

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.

Costo del Pliego: Sin Valor.

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección

División Contrataciones Paso 550 – 2° Piso – (CP1031) Ciudad Aut. de Bs.As.

Plazo y Horario

De Lunes a Viernes hasta el día y hora fijado como fecha de apertura.

Acto de Apertura

Lugar/Dirección

División Contrataciones Paso 550 – 2° Piso – (CP1031) Ciudad Aut. de Bs.As.

Día y Hora

El día 19/02/2004 a las 16:00 horas.

Nota: Quienes estén interesados en retirar el Pliego de Bases y Condiciones y no se encuentren inscriptos en el SIPRO, deberán concurrir al Domicilio indicado, portando CUATRO (04) Diskettes vírgenes formateados de 3 ½" (1,44 MB), los que serán canjeados por otros similares, conteniendo la información necesaria para la presentación de las propuestas o bien podrán bajar de la página Web del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: www.spf.jus.gov.ar, El Instructivo y el Programa SIPRO y de la página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: www.onc.mecon.gov.ar; dentro de SIPRO, en Formularios y Manuales los Formularios que serán parte del Pliego de Bases y Condiciones.

Debiéndose presentar para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones, la correspondiente constancia y/o certificación que acredite: nombre de la Firma Comercial, N° de CUIT, Dirección, Teléfono, Nombre, Apellido y N° de Documento de las personas autorizadas para el retiro, firma y sello del responsable y/o apoderado.

I: 28-01-04 V: 29-01-04.